

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, con domicilio en Metepec, México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02880/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por _____ en lo sucesivo la **Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Fideicomiso Irrevocable para la Administración del Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México** en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis la **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00003/FROA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUE DISPONGAN SOBRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LO RELATIVO AL FONDO DE RETIRO: ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA, con clave de servidor público 997160693, JOSUE DAVID ESPINOSA ESTRADA, con clave de servidor público 997251739 Y JORGE ESPINOSA ESTRADA y/o JORGE ESPINOZA

Recurso de Revisión N°:

02880/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Fideicomiso Irrevocable para la Administración del Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



ESTRADA, con clave de servidor público 997222896, MARTHA ESPERANZA

VARAS MARTINEZ, con clave de servidor público 997118306."

(Sic)

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. Una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento a la solicitud de información de referencia, con base en las constancias contenidas en el SAIMEX, se aprecia que el **Sujeto Obligado** no dio contestación:



Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir \(400KCOM\)](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00003:FROAIP/2016

No.	Evento	Fecha y Hora (GMT-05:00)	Unidad responsable (opcional)	Requiere acción (Sí/No)
1	Análisis de la Solicitud	30/08/2016 11:54:29	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	22/09/2016 13:28:56		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	22/09/2016 13:28:56		Turno a comisionado ponente
4	Admisión del Recurso de Revisión	28/09/2016 00:11:12	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	28/09/2016 00:11:12	Sistema INFOEM	Manifestaciones
6	Cierre de la Instrucción	10/10/2016 16:35:39	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

TERCERO. Por lo anterior, en fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Recurrente interpuso recurso de revisión, en el cual expuso como:

Acto Impugnado:

"LA OMISION DEL SUJETO BLIGADO "

(Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"AL NO EXISTIR RESPUESTA, EL SUJETO OBLIGADO ME DEJA EN ABSOLUTO ESTADO DE INDEFENSION, Y QUE POR VÍA DEL PRESENTE ES MENESTER SEAN REPARADO LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS"

(Sic)

CUARTO. El medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se admitió en la vía interpuesta, poniendo el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:


02880/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Fideicomiso Irrevocable para la Administración del Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el SAIMEX se advierte que la **Recurrente**, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, presentó sus comentarios en los cuales envió archivo electrónico denominado **CRITERIO 6-14.pdf**, que contiene el criterio 6/2014 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Asimismo, el **Sujeto Obligado**, omitió presentar dentro del plazo señalado el informe justificado, como se muestra a continuación:

	 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense	
Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM		
Inicio Salir (00KCONL)		
Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones		
Folio Solicitud: 000037ROA/172916		
Folio Recurso de Revisión: 02880/INFOEM/IP/RR/2016		
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus: Cierre de la Instrucción		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
CRITERIO 6-14.pdf	agrego al presente, criterio del INAI	28/09/2016
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

En fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior en fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis el sujeto obligado notificó en las oficinas de esta ponencia oficio número 203414000-1038/16, el cual será valorado más adelante.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:

02880/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Fideicomiso Irrevocable para la Administración
del Fondo de Retiro para los Servidores
Públicos de los Organismos Auxiliares del
Poder Ejecutivo del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Derivado del caso en concreto que nos ocupa, por cuestión de método y técnica jurídica, se procede a estudiar el presente asunto bajo la luz de lo que establece la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;”

Precepto legal que contiene cuatro elementos objetivos:

1.- El sujeto obligado responsable,

2.- Del acto,

3.- Que se modifique o revoque, y

4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que el sujeto obligado responsable, es el Fideicomiso Irrevocable para la Administración del Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa no existe un acto como tal ya que no se entregó información lo que se actualiza es una omisión, la cual es precisamente la que se impugna porque es la que a decir de la **Recurrente** se le deja en estado de indefensión.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto impugnado (en el presente caso la omisión en la entrega de la información), la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Recurso de Revisión N°:

02880/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Fideicomiso Irrevocable para la Administración del Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (sujeto obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto de lo que en un principio afecto a la **Recurrente**.

En el presente caso, se actualiza el sobreseimiento ya que si bien es cierto que en un principio el **Sujeto Obligado** no remitió la información con la que contaba, también lo es que en fecha once de agosto de dos mil dieciséis, el **Sujeto Obligado**, mediante el oficio 203414000-1038/16 remitió la información que en un principio no se envió, mediante lo cual revocó la omisión en cuestión.

Ahora bien, este Instituto considera que el **Sujeto Obligado** revocó su respuesta, ya que mediante el oficio 203414000-1038/16 envió información que una vez que se analizó se cae en la cuenta de que deja sin materia el presente asunto; es de destacar que la **Recurrente** solicitó:

"TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUE DISPONGAN SOBRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LO RELATIVO AL FONDO DE RETIRO: ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA, con clave de servidor público 997160693, JOSUE DAVID ESPINOSA ESTRADA, con clave de servidor público 997251739 Y JORGE ESPINOSA ESTRADA y/o JORGE ESPINOZA ESTRADA, con clave de servidor público 997222896, MARTHA ESPERANZA VARAS MARTINEZ, con clave de servidor público 997118306."

(Sic)

Como ya fue señalado, si bien el Sujeto Obligado no dio contestación a la solicitud en mención, también cierto es que en fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis remitió el oficio 203414000-1038/16, referido en el antecedente Quinto de esta resolución, a través del cual atiende la solicitud antes descrita, revocando la omisión originalmente ocurrida, de la cual se procede a su estudio y valoración, a efecto de establecer si ésta colma con lo solicitado, de esa manera tenemos que el **Sujeto Obligado**, manifestó lo siguiente:

1. Que los servidores públicos en comento no pertenecen a la colectividad que ampara el Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México (FROA), por tal motivo no se cuenta con información al respecto. Esto fundamentado en las normas y procedimientos del Fideicomiso publicadas el 8 de junio de 2015, en su norma I-02 que a la letra dice: "El FROA es una prestación dirigida a los servidores públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, con nombramiento por tiempo indeterminado, que no se encuentren en algún otro sistema de ahorro para el retiro y cuyas percepciones sean pagadas a través del sistema de nómina que operan los Organismos Auxiliares, con el objetivo de que éstos cuenten con recursos económicos adicionales al momento en que dejen de prestar sus servicios".

Recurso de Revisión N°:

02880/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Fideicomiso Irrevocable para la Administración del Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2. *No omito comentar que los servidores públicos ESPINOSA ESTRADA ULISES ARTURO, ESPINOSA ESTRADA JOSUE DAVID y ESPINOZA ESTRADA JORGE se encuentran activos en el Sector Central del Gobierno del Estado de México y labora en la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Desarrollo Agropecuario, respectivamente.*
3. *En relación a la C. Varas Martínez Martha, está inactiva del servicio público desde el 15 de noviembre de 2014.*

...

(Sic)

A efecto de dar mayor entendimiento a la respuesta proporcionada por el **Sujeto Obligado**, mediante oficio 203414000-1038/16, resulta necesario remitirnos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, disposición que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado de México, la cual establece, en su artículo 3, que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado así como la Ley en mención, por lo que el dispositivo 19 de la mencionada, señala las dependencias que auxiliarán al Titular del Ejecutivo en el despacho de los asuntos, como se muestra a continuación:

“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos,
en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado,
auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. *Secretaría General de Gobierno;*
- II. *Derogada.*
- III. *Secretaría de Finanzas;*
- IV. *Secretaría de Salud;*
- V. *Secretaría del Trabajo;*
- VI. *Secretaría de Educación;*
- VII. *Secretaría de Desarrollo Social;*
- VIII. *Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;*
- IX. *Secretaría de Infraestructura.*
- X. *Secretaría de Desarrollo Agropecuario;*
- XI. *Secretaría de Desarrollo Económico;*
- XII. *Secretaría de Turismo;*
- XIII. *Secretaría de Cultura;*
- XIV. *Secretaría de la Contraloría;*
- XV. *Derogada.*
- XVI. *Secretaría de Movilidad;*
- XVII. *Secretaría del Medio Ambiente.*
- XVIII. *Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.*

Recurso de Revisión N°:

02880/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Fideicomiso Irrevocable para la Administración del Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal, será designado por el Gobernador y deberá cumplir con los requisitos que esta ley exige.

Las Secretarías y la Consejería Jurídica a las que se refieren las fracciones II a la XVIII de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna."

(Sic)

Aunado a lo anterior, el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, precisa las entidades que serán consideradas como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, siendo estos los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, como se muestra a continuación:

"Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado."

(Sic)

De los citados artículos, se identifica que las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico y de Desarrollo Agropecuario, pertenecen a la estructura central de la administración pública del Estado de México, notoriamente distintas a los organismos

auxiliares del Poder Ejecutivo, con lo cual, se da certeza al señalamiento del **Sujeto Obligado** relativo a que los C. Espinosa Estrada Ulises Arturo, Espinosa Estrada Josue David y Espinoza Estrada Jorge, al ser servidores públicos adscritos a las dependencias anteriormente indicadas, no gozan de la prestación del Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, ya que, como había señalado el **Sujeto Obligado**, de conformidad en la norma "I-02" de las normas y procedimientos del Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicadas en la Gaceta del Gobierno el 8 de junio de 2015, el fondo en mención es una prestación dirigida a los servidores públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, como se señala a continuación:

"1-02

El FROA es una prestación dirigida a los servidores públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, con nombramiento por tiempo indeterminado, que no se encuentren en algún otro sistema de ahorro para el retiro y cuyas percepciones sean pagadas a través del sistema de nómina que operan los Organismos Auxiliares, con el objetivo de que éstos cuenten con recursos económicos adicionales al momento en que dejen de prestar sus servicios

(Sic)

Recurso de Revisión N°:

02880/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Fideicomiso Irrevocable para la Administración del Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Como ha quedado aclarado, en un principio el **Sujeto Obligado** no brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información, sin embargo, mediante la presentación del oficio 203414000-1038/16, el **Sujeto Obligado** expuso de forma fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información requerida, actualizando con ello lo dispuesto en los artículos 20 y 172 segundo párrafo de la ley en la materia que a señalan:

“Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

...

Artículo 172. Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente, dejando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso previsto en la presente Ley, si no estuviere conforme.

Los argumentos para justificar cualquier negativa de acceso a la información deben recaer en el sujeto obligado al cual la información fue solicitada."

(Sic)

Derivado de lo anterior, al haberse sobreseído el asunto en lo principal, se tiene por terminada la controversia planteada por la **Recurrente** y por consiguiente no se pueden estudiar los planteamientos novedosos que el particular hace valer en contra de la respuesta del sujeto obligado y tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los motivos o razones de inconformidad, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior y por analogía, la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del

Recurso de Revisión N°:

02880/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Fideicomiso Irrevocable para la Administración
del Fondo de Retiro para los Servidores
Públicos de los Organismos Auxiliares del
Poder Ejecutivo del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

*SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO*

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

Por lo cual, este Instituto considera que se actualiza la causal de *sobreseimiento* establecida en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados.

Así en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, **con fundamento en el artículo 186 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión **02880/INFOEM/IP/RR/2016** que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión **02880/INFOEM/IP/RR/2016**, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **Tercero** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución y el oficio número 203414000-1038/16 a la **Recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS-

Recurso de Revisión N°:

02880/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Fideicomiso Irrevocable para la Administración
del Fondo de Retiro para los Servidores
Públicos de los Organismos Auxiliares del
Poder Ejecutivo del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02880/INFOEM/IP/RR/2016.

ZMS/OSAM/RHV